

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos con los cuales contaba la parte recurrente para sustentar su recurso de alzada fenecieron el día 29/06/2021 en silencio. Sírvase Proveer. Salamina 21 de julio de 2021.

ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INTERLOCUTORIO N° 167
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARINO AGUDELO ARANGO Y FRANCIA INÉS CÁRDENAS AGUDELO
DEMANDADO: TATIANA ARBOLEDA IDARRAGA, JHON ALEXANDER ARBOLEDA CASTAÑO Y NELLY ARBOLEDA ARANGO
RADICADO: 2018-205-03

Dentro del proceso de la referencia a través de auto de fecha 16/06/2021 se dispuso admitir el recurso de apelación formulado por el demandante respecto de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, consecuentemente se dispuso indicarle a la parte recurrente que una vez ejecutoriado el presente proveído empezaría a correr el término para sustentar su recurso.

Los términos transcurrieron tal como se indicó en la constancia secretarial.

Al respecto el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 señala:

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el

término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

De cara a la cita que antecede y a los presupuestos facticos descritos, no queda más camino que declarar desierto el recurso incoado frente a la sentencia proferida el 12/11/2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso presentado por el demandante respecto de la sentencia adiada 12/11/2020 proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al juzgado de origen.

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58ab87d5433e73c7dab3cca3c5c14009790e64e6aeba416698daa7b445a03
5e2**

Documento generado en 21/07/2021 03:06:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**